



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1300  
FECHA: 04 JUL. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA, MUNICIPIO DE SANTA MARTA, EN CAUDAL DE 3.0 LPS PARA RIEGO DE JARDINES Y USO DOMESTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el 24 de Noviembre de 2011, la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., identificada con el Nit. 900478123-4, representada legalmente por RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, presenta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación para obtener una Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en oficio 4.1-23-03 4141 de Diciembre 14 de 2011 se le comunica al peticionario la suma a cancelar cual es de \$637.271.00

Que en oficio de fecha Diciembre 21 de 2011, el señor RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, en su condición de Representante Legal de JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. presenta los requerimientos a fin de obtener Concesión de Aguas Subterráneas, Aprovechamiento Forestal Doméstico y Permiso de vertimientos, anexando para el tema de la concesión de aguas subterráneas Copia de la Escritura del Predio, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia de la Consignación, Informe Técnico del rediseño de la Reconstrucción del pozo artesiano y Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que en oficio 4.1-23-03 4364 de Diciembre 28 de 2011 se le solicita al peticionario aportar el Comprobante de Pago expedido por esta Corporación a fin de adelantar los trámites solicitados, el cual es allegado el 29 de Diciembre de 2011 a la Entidad.

Que en Auto No. 019 de Enero 03 de 2012 se admite la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, fijándose como fecha de inspección ocular el 10 de Febrero de 2012, y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se proceda a realizar su evaluación.

Que en informe técnico No. 1239 de Marzo 9 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

*"Localización del proyecto: El proyecto se pretende realizar en el predio denominado La Fortuna que se localiza en el Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena."*

Área total del predio: 6.1 has

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayron  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

04 JUL. 2012

1300

Área a regar: 3.5 has

Usos del agua: Riego de jardines y uso doméstico

Fuente de agua: Pozo artesanal (aljibe) ubicado al interior del predio La Fortuna, en las coordenadas N11°15'03.18" – W74°06'46.26"  
Se informa que este pozo fue construido hace aproximadamente 20 años y desde hace 15 no se explota ya que los dueños abandonaron las actividades productivas en el citado predio, por lo que se requiere de un buen mantenimiento para su reactivación.

Aforo de la fuente: No fue posible aforar por no haber las condiciones para ello.

Comunidades que utilizan la fuente: No hay comunidad que utilicen dicho pozo.

Caudal solicitado: 4.5 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros por interferencia con otros pozos ya que de acuerdo a información del solicitante, los pozos más cercanos están a distancias superiores a los 500 m

Necesidad de servidumbres y predios afectados: No aplica, puesto que el pozo se ubica al interior del predio solicitante.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: Se informa que la captación se llevará a cabo mediante bombeo. Se utilizará 1 equipo que opera con energía eléctrica. El agua será conducida por tuberías de  $\frac{3}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  pulgadas de diámetro hasta los sitios de uso donde mediante sistema de aspersión pasa al riego de zonas verdes ó jardines. No hay almacenamiento del recurso y son pocas las aguas residuales que se producen ya que se aplica solo el agua requerida por las áreas de riego del jardín cementerio.

Protección del Pozo: actualmente el pozo se encuentra sin ningún tipo de protección. Se informa que se le construirá su caseta de protección.

#### DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El módulo de consumo de agua que maneja CORPAMAG para riego de empedrados con sistema tecnificado es de 0.81 lps/ha, entonces:

$$3.5 \text{ has} \times 0.81 \text{ lps/ha} = 2.83 \text{ lps redondeando a } 3.0 \text{ lps}$$

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará la instalación de un medidor de caudal que se debe instalar sobre la salida del equipo de bombeo que extraerá el agua del pozo.

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que se entrega información de un caudal de operación del pozo de 10 lps, se considera que hay disponibilidad del recurso para atender la necesidad demandada.

#### CONCEPTO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

04 JUL. 2012

1300

*Por lo antes expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo artesanal (aljibe) existente en el predio La Fortuna, ubicado en el Corregimiento de Bonda, en caudal de 3.0 lps a la Sociedad Jardín Memorial Esperanza S. A. S. para utilizar en riego de jardines y uso doméstico del área administrativa del Jardín cementerio proyectado.*

**VIGENCIA**

*Para la concesión de aguas subterráneas referida en este concepto se recomienda una vigencia de 5 años.*

Que en oficio No. 0000180 de Enero 26 de 2010, la señora MONICA VILLALOBOS LEAL, en su condición de Secretaria de Planeación Distrital, señala que se otorga viabilidad para el Parque Cementerio, de acuerdo al Acuerdo No. 005 del 2000, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS al JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., representada legalmente por RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas proveniente del pozo artesanal (aljibe) a la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., identificada con Nit. 900478123-4, representada legalmente por RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, ubicado en el Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, para riego de jardines y uso doméstico, en un caudal de 3.0 lps, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez otorgada la Concesión instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso



*[Handwritten signature]*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

04 JUL. 2012

1300

eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.

4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el período de verano (diciembre – marzo). El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo, se deberá presentar a la Corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
7. Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, Representante Legal de la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*



04 JUL. 2012

1300

**ARTICULO NOVENO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*[Signature]*  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró Sara D.  
Revisa Semiramis S.  
Aprueba Liliana T. *[Signature]*  
Expediente 3954CA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 11 JUL 2012 días del Mes de Julio del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) Rafael Emilio Díaz Esperanza en su condición de Rep. Legal del Jardín Memorial Esperanza S. A. S. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.556.154 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1300 de fecha 04 Julio 2012 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
C.C. 12.556.154

*[Signature]*  
C.C. 12.552.486

